



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA RIBERA

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera, adoptado en fecha 25 de mayo de 2012, sobre aprobación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5. – *Cuota tributaria.*

<i>Potencia y clase de vehículo</i>	<i>Cuota (€)</i>
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	14,00
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	36,00
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	73,00
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	91,00
De 20 caballos fiscales en adelante	113,00
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	84,00
De 21 a 50 plazas	120,00
De más de 50 plazas	150,00
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kgs de carga útil	44,00
De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil	88,00
De más de 2.999 a 9.999 kgs de carga útil	120,00
De más de 9.999 kgs de carga útil	150,00
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	19,00
De 16 a 25 caballos fiscales	29,00
De más de 25 caballos fiscales	85,00
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 kgs y más de 750 kgs de carga útil	19,00
De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil	29,00
De más de 2.999 kgs de carga útil	85,00

